



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío  
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-123  
lunes, 23 de mayo de 2016

*"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por MELISSA DURÁN VELASCO contra la resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

**ANTECEDENTES GENERALES**

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la EXCLUSIÓN de MELISSA DURÁN VELASCO por no cumplir con el tiempo mínimo y/o experiencia relacionada mínima para el cargo al que se aspira.

Resolución CSJQR16-67 que fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
www.ramajudicial.gov.co



## EL RECURSO

El día 07 de abril de 2016 MELISSA DURÁN VELASCO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 que dispusiera su exclusión del proceso de selección para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO-.

Narra la recurrente de forma cronológica lo acontecido dentro del proceso de selección desde la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, que fue admitida mediante Resolución CSJQR14-60 de 2014 y citada a la presentación de las respectivas pruebas de conocimientos y psicotécnica obteniendo 904.98 puntos y 164.00 puntos respectivamente, calificación aprobatoria que fuera publicada a través de la Resolución CSJQR14-193 de 2014, siendo posteriormente excluida mediante Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo en cuestión, pese a haber sido admitida en un principio por haberse considerado inicialmente apta para ocupar el cargo en cuestión.

Considera que a pesar de haber definido el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013 que la exclusión puede realizarse en cualquier etapa, la exclusión mediante Resolución CSJQR16-67 de 2016 contradice la admisión inicial de la Resolución CSJQR14-60 de 2014.

Sostiene MELISSA DURÁN VELASCO que el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013 exige para su cargo experiencia relacionada, que es la adquirida en el ejercicio de empleos con funciones afines y, para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, únicamente la denominación del empleo o cargo desempeñado sin que sea necesaria la discriminación de las funciones realizadas.

Así las cosas, con los documentos aportados al momento de la inscripción, que contienen los elementos mínimos, se da cuenta de la experiencia mínima requerida (Secretaría del almacén CORTINAS Y DISEÑOS, Auxiliar Contable de MÓNICA FRANCO DIOSA y Certificado de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Armenia). Siendo así apta para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO- (Nivel Auxiliar), pues, en los cargos que ha laborado ha desarrollado funciones como redactar documentos, efectuar pagos y realizar archivo de documentos y correspondencia y que guardan relación directa con las actividades y el nivel del cargo que se pretende.

Anexa copia de la Resolución 016 del 17 de junio de 2014 para demostrar que cumple con la totalidad de los requisitos para el cargo.

En consecuencia, solicita se modifique la resolución por medio de la cual fue excluida del proceso de selección, en la medida que cumple los requisitos mínimos para ocupar el cargo al que aspira, debiendo ser incluida nuevamente en el concurso.

## CONSIDERACIONES

Los Acuerdos PSAA13-10001 de 2013 y CSJQA13-124 del mismo año establecen entre las leyes que rigen la convocatoria las siguientes:



**“La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”** (Subraya fuera del texto original)

**“EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”*<sup>2</sup> (Negrilla fuera del texto original).

En conclusión, la admisión o citación para presentar las pruebas de conocimientos y psicotécnica no obligan ni le permiten a la Administración aceptar la continuidad en el concurso de un participante que no llena los requisitos mínimos para ocupar el cargo al que aspira, lo que impide su permanencia en el proceso y conlleva su exclusión, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre la convocatoria.

La cláusula de exclusión, a diferencia de lo que considera la recurrente, en sí misma, comprende la necesidad de controvertir, desvirtuar, o mejor, corregir; el acto de admisión, toda vez, es precisamente después de la admisión que proceden las exclusiones. Contrario a la lógica es pretender que esta cláusula esté pensada para aplicarse a quien no ha sido admitido. Este es un mecanismo de autocorrección de los yerros en los que se hubiera podido incurrir al admitir en el proceso a ciudadanos que no cumplieran con los requisitos mínimos.

En cuanto al nacimiento de expectativas legítimas, ha Dicho la Corte Constitucional:

*“Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”*<sup>3</sup>.

Lista de elegibles que, en el caso concreto no se ha elaborado, por lo que no es posible hablar de la materialización de expectativas tangibles.

Ahora bien, los requisitos mínimos del cargo de aspiración (ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013<sup>4</sup>, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año<sup>5</sup> son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 inciso final del punto 2 y Acuerdo CSJQA13-124 inciso final del punto 3.

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 punto 11 y Acuerdo CSJQA13-124 del mismo año punto 12.

<sup>3</sup> Sentencia T-945 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

<sup>4</sup> Artículo 2° punto 2.2.

<sup>5</sup> Artículo 1°.

Revisada toda la documentación aportada por los participantes para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde la inscripción, por parte de la concursante MELISSA DURÁN VELASCO, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere, se encontró:

1. Certificación de Cortinas y Diseños suscrita por DUBA HADAD DE CAMACHO, de quien no se indica la calidad en la que actúa, según la cual, entre el 01 de junio de 2011 y el 10 de mayo de 2012, MELISSA DURÁN VELASCO se desempeñó como secretaria del almacén CORTINAS Y DISEÑOS, sin especificarse las funciones desarrolladas.
2. Constancia suscrita por la arquitecta Mónica Franco Diosa, quien da fe de que la recurrente se desempeñó como "secretaria, auxiliar contable" en su oficina entre el 4 de marzo de 2013 y el 7 de octubre del mismo año. Se especifica el horario de dedicación y las funciones desarrolladas de tipo auxiliar, operativo y administrativo.
3. Certificación expedida por la Profesional Universitaria a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Armenia, donde MELISSA DURÁN VELAZCO laboró en el cargo de Citadora Grado 3 ejerciendo las funciones allí descritas, del tipo auxiliar, operativo y de apoyo, entre el 21 de octubre de 2013 y el 10 de diciembre del mismo año.

Al respecto establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

#### **"3.4 Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

#### **Requerimientos Obligatorios**

(...)

- 3.4.5 *Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.*

**Experiencia profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

**Experiencia relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)

### **3.5. Presentación de la documentación**

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)*

(...)

3.5.7 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

(...)

***Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.***

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello, no puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

Sin embargo y en gracia de discusión, hay que decir que la Resolución 016 de 2014, aportada con posterioridad a la inscripción, no es documento idóneo para acreditar el cumplimiento de requisitos, este sólo prueba, entre otras cosas, unas situaciones administrativas laborales, tales como aceptación de renunciaciones y nombramientos. Habrán sido prueba aquellos aportados ante el respectivo nominador quien los debió valorar en su momento según su criterio y normatividad aplicable al caso particular, pero no se presentaron ante esta Corporación. Las reglas del Acuerdo CSJQA13-124 de 2014 son específicas para la Convocatoria 3 "...concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío".

Tampoco le asiste la razón a la recurrente al concluir que para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, únicamente se requiere la denominación del empleo o cargo desempeñado sin que sea necesaria la discriminación de las funciones realizadas, ya que los puntos 3.5.1 y 3.5.7 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013 deben interpretarse de manera complementaria y no excluyente. Los presupuestos del punto del 3.5.7 son adicionales o complementarios a los del 3.5.1.

Ahora bien, la certificación 1 (Almacén Cortinas y Diseños) no cumple con los requerimientos establecidos, en la medida en que, además de no indicar el cargo o la condición de quien certifica, no da cuenta precisa de las funciones desarrolladas ni el

tiempo dedicado, sin que del cargo allí desempeñado se puedan extraer claramente las mismas y su relación con las del cargo en concurso.

Por otro lado, las certificaciones de los puntos 2 (Auxiliar Contable) y 3 (Citador Grado 3 de Oficina de Ejecución), que se consideran válidas a la luz de las reglas establecidas por la convocatoria, apenas alcanza a sumar 267 días, lo cual no resulta suficiente para satisfacer el año mínimo necesario.

De conformidad con lo anterior, concluyó esta Corporación en su momento, la necesidad de ordenar la exclusión de la participante, misma conclusión a la que se arriba al desatar este el presente recurso, pues, esta Sala procedió a realizar una nueva verificación llegando a la misma conclusión.

### DECISIÓN

Así las cosas, no habrá de modificarse la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, a través de la cual se dispusiera la EXCLUSIÓN de MELISSA DURÁN VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.908.195 como concursante para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO–dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

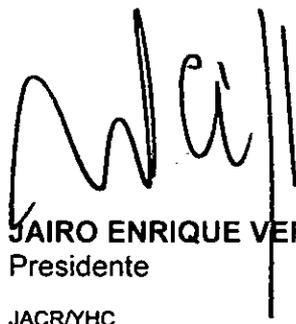
En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: NO REPONER** para modificar la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a la EXCLUSIÓN de MELISSA DURÁN VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.908.195 como concursante para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO–, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

**ARTICULO 2º: CONCEDER**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por MELISSA DURÁN VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.908.195. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente  
JACR/YHC



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada